



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 365

Quito, martes 20 de
marzo de 2018

Valor: US\$ 1,25 + IVA

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Ext.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
52 páginas

www регистрация официальный. gob. ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

12-2017 Cantón Simón Bolívar: Para la administración, funcionamiento, y control del cementerio	2
14-2017 Cantón Simón Bolívar: Que reglamenta la ocupación de la vía pública	16
- Cantón Junín: Que regula el cobro tarifario de las tasas por servicios administrativos de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	26
- Cantón Junín: Que regula la emisión de títulos habilitantes del transporte terrestre	33
- Cantón Junín: Que regula el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados, cuyos propietarios tengan su domicilio en el cantón	43
- Cantón Palora: Que expide la quinta reforma a la Ordenanza sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón.....	48

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado que por un lapsus cálami, se publicó dos veces el texto de la Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en la Edición Especial Nº 346 de 13 de marzo de 2018; por lo que, para efectos legales informamos que la primera publicación es la válida, efectuada en la Edición Especial Nº 342 de 9 de marzo de 2018	51
--	----

**12.-2017.- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON SIMON BOLIVAR:**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) literal e), los Gobiernos Municipales tienen la potestad de crear, modificar mediante ordenanzas, tasa tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 54 literal l) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), garantiza la prestación de servicios que satisfagan las necesidades colectivas, en este caso el servicio de cementerio.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en las disposiciones Generales Vigésimo Segunda, Normativa Territorial.-establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información , registro y codificación.

Que, por solicitud expresa de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, mediante memorándum N° GADMCSB-DA-AMYC-2016-123-M, mediante el cual solicita de manera urgente la elaboración y aprobación de una ordenanza que regule el funcionamiento del cementerio municipal.

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de su potestad constitucional y facultad legal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL
CEMENTERIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SIMON BOLIVAR.**

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETIVO. - Regular y legalizar todo lo relacionado con la planificación, organización, dirección, distribución y control de los servicios del cementerio que se

encuentra dentro de la jurisdicción del Gobierno Descentralizado del Cantón Simón Bolívar de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2.- DEFINICIÓN. - El cementerio es un lugar destinado exclusivamente a la ubicación póstuma de cadáveres y restos humanos que allí se inhumen, por lo tanto, es de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar y como tal se encuentra bajo la administración y control de la Municipalidad a través de la unidad administradora del Cementerio adscripta a la Dirección Administrativa de la institución.

Art. 3.- UBICACIÓN. -El Cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar se encuentra ubicado en la cabecera cantonal de Simón Bolívar en la manzana 51, zona 1, sector 1. Por el Norte: Calle Monseñor Carlos Bravo; por el Sur: Lote del señor Julio Cesar Escala Vargas; por el Este: calle Bypass; y, por el Oeste: Manzana 48-37, con un área total de 14344,28 Metros cuadrados. Los lugares destinados para cementerios en el cantón, serán adquiridos cuando fuere necesario por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, según el procedimiento de expropiación establecido en la Ley.

Art. 4.- SUBJECCION. - Se sujetará a las Leyes sanitarias vigentes y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa exposición de necesidades por parte de la administración del Cementerio a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 5.- HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: El cementerio municipal de Simón Bolívar, Estará abierto al servicio del público desde las 08H00 de la mañana hasta las 17h: 00 sin perjuicio del requerimiento específico de la colectividad por la tradición.

Art. 6.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El cementerio de Simón Bolívar: prestará los siguientes servicios:

a) Inhumación en Bóvedas. - Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo íntegro, dentro de su ataúd localizado en una construcción que agrupa a un gran número de cubículos, iniciando desde el piso(nivel1) de manera ascendente.

b) Inhumación en Nichos. - Es una construcción de menor tamaño, adecuado para recibir únicamente a restos de seres humanos, óseos o cenizas y a cuerpo de niños/as.

CAPÍTULO II

DE LAS RECAUDACIONES

Art. 7.- VALORES: Por concepto del arriendo o venta de un espacio en el interior del cementerio de la cabecera cantonal, mantenimientos, permisos de construcción:

- a) Contrato de arrendamiento temporal de bóveda municipal. - Por un periodo de cinco años se cobrará una tasa Anual de:

Nivel 1.- 20,50% del RMU del trabajador, se incluye tasas de inhumación y exhumación.

Nivel 2.- 19,50% del RMU del trabajador, se incluye tasas de inhumación y exhumación.

Nivel 3.- 18,50% del RMU del trabajador, se incluye tasas de inhumación y exhumación.

Nivel 4.- 17,50% del RMU del trabajador, se incluye tasas de inhumación y exhumación.

- b) Legalización por Adquisición de Bóvedas.

Nivel 90% de la RMU del trabajador, se incluye tasas de inhumación y exhumación.

Nivel 2.- 85% de la RMU del trabajador, se incluye tasas de inhumación y exhumación.

Nivel 3.- 82% de la RMU del trabajador, se incluye tasas de inhumación y exhumación.

Nivel 4.- 80% de la RMU del trabajador, se incluye tasas de inhumación y exhumación.

- c) Contrato de arrendamiento de Bóvedas con opción a compra. – Se cobrará las mismas tasas de arrendamiento temporal por un periodo de dos años, luego se cobrará la diferencia hasta completar el valor de:

Nivel 1.- 95% del RMU del trabajador.

Nivel 2.- 93% del RMU del trabajador.

Nivel 3.- 89% del RMU del trabajador.

Nivel 4.- 85% del RMU del trabajador.

El saldo del valor de la tasa de legalización por bóveda según el nivel, será cancelado al contado antes de iniciar el tercer año de ocupación.

- d) Legalización perpetua de nichos municipales. - Será el de:
- Nivel 1.- 2,50% del RMU del trabajador, se incluye tasas exhumación.
- Nivel 2.- 2,40% del RMU del trabajador, se incluye tasas exhumación.
- Nivel 3.- 2,30% del RMU del trabajador, se incluye tasas exhumación.
- Nivel 4.- 2,20% del RMU del trabajador, se incluye tasas exhumación.
- Nivel 5.- 2,10% del RMU del trabajador, se incluye tasas exhumación.
- Nivel 6.- 2,00% del RMU del trabajador, se incluye tasas de exhumación.
- e) Por permiso de construcción de una bóveda en sección antigua del cementerio se cobrará una tasa del 3% del salario básico unificado del trabajador, adjuntando las escrituras que demuestren la propiedad del terreno. **Solo se permitirá la construcción de hasta cuatro niveles de bóvedas, siempre que no obstaculice la visibilidad y el ingreso a otras bóvedas circundantes.**
- f) Por permiso de construcción de una bóveda en sección nueva del cementerio se cobrará una tasa del 5% del salario básico unificado del trabajador, adjuntando las escrituras que demuestren la propiedad del terreno. **Solo se permitirá la construcción de hasta cuatro niveles de bóvedas, siempre que no obstaculice la visibilidad y el ingreso a otras bóvedas circundantes.**
- g) Por concepto de Mantenimiento y reparación de las instalaciones propias del Cementerio Municipal, exceptuando las bóvedas y cuerpos de bóvedas, los deudos cancelaran anualmente por anticipado, el valor de \$2,50 , por cada bóveda utilizada y 4 dólares por cuerpos de bóvedas de mínimo dos niveles máximo 4 niveles. En caso de más de cinco niveles cancelaran 10 dólares.

Nota: De acuerdo a la normativa legal vigente se prohíben las donaciones de lotes de terreno de dominio público.

Art. 8.- CONSTRUCCIONES: Para las construcciones de bóvedas, nichos, mausoleos, etc., se deberá solicitar el correspondiente permiso de construcción a la Dirección de avalúos y catastros mediante oficio, adjuntando documentación que justifique la adquisición y pagos por el terreno, copia a color de cedula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante, para la aprobación del permiso deberá observarse que la construcción se realice de manera ordenada tomando en cuenta las líneas horizontales o verticales dejando una área de caminera o pasillos de tres metros de ancho de entre los bloques de construcciones, a fin de facilitar el tránsito de las personas o familiares que

visiten el campo santo, después de finalizado este trámite la unidad de planificación o el interesado presentaran el permiso de construcción a la administración del cementerio para que brinde las facilidades al interesado.

El constructor o la persona que realizare el trabajo deberá dejar limpio el lugar donde realizo la obra y como máximo tendrá 24 horas para desalojar cualquier tipo de material de construcción o demolición del lugar.

Art. 9.- DE LA RECAUDACIÓN: Los valores por concepto de venta o arrendamiento de bóvedas, nichos, u cualquier otra índole deberán ser cancelados por parte de los deudos o quien lo solicite al contado. El trámite de pago se lo realizará en las ventanillas de recaudación municipal, previa presentación de documentos, revisión y aprobación de la administración del cementerio y se cancelará en las ventanillas de tesorería municipal, recibiendo el respectivo título de crédito, o escrituras municipales, como documento que certificará la finalización y legalidad del trámite.

En caso de encontrarse cerradas las oficinas por fin de semana o feriado, se completará la documentación y se realizaran los pagos correspondientes en ventanilla el primer día hábil de atención al público.

Art 10.- PERIODO DE ARRENDAMIENTO DE BOVEDAS TEMPORAL en cuerpos de bóvedas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, en el cementerio de Simón Bolívar, será por un periodo de cinco años periodo que será renovado por una sola ocasión por el o los deudos del fallecido.

Art 11.- LEGALIZACION A PERPETUIDAD DE BOVEDAS y NICHOS. - Es el lugar donde finalmente se conservarán para siempre los restos o cenizas de sus seres queridos.

Art. 12.- REQUISITOS PARA ARRENDAMIENTO DE BOVEDAS: La(s) persona(s) que soliciten la concesión/ arrendamiento de bóvedas;

a). Solicitud en especie valorada del GAD Simón Bolívar dirigida al Alcalde quien ordenara a la Administración del Cementerio, la revisión e inicio del trámite correspondiente.

b). Copia a color de cedula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante

c). Certificado de no adeudar al GAD Simón Bolívar por parte del solicitante.

Art. 13- RENOVACIÓN DE ARRENDAMIENTO POR UNA SOLA VEZ: En el proceso de renovación de contrato de arrendamiento de bóvedas se deberá

actualizar la información existente, se comunicará a los deudos y tendrá como limitante el plazo de tres meses anterior a su vencimiento, en caso de no receptarse solicitud de renovación de contrato de arrendamiento se revertirá el espacio arrendado a favor del GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar, previo informe de la administración del cementerio y los restos serán puestos en un nicho común.

Art. 14.- DESTINO DE LOS VALORES RECAUDADOS: Los destinos de los valores recaudados por concesión de lotes, arrendamiento de bóvedas, legalización perpetua de bóvedas, nichos, suelos y todas las tasas que se recauden por servicio que brinda el cementerio municipal de Simón Bolívar, será destinado para el mejoramiento, ampliación y otros gastos que impliquen el mantenimiento del mismo.

CAPITULO III

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 15.- INHUMACIONES: La inhumación de un cadáver se llevará a efecto con la autorización del responsable de la administración del cementerio municipal. Previo a la inhumación deberán cumplirse los requisitos establecidos en la ley Orgánica de Salud de la siguiente manera:

- a) Solicitud de permiso de inhumación dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar con copia para la administración del cementerio, adjuntado la siguiente documentación
 - b) Copias a color de cedula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante.
 - c) Copia a color de cedula de ciudadanía o documento de identidad del fallecido.
 - d) Certificado de defunción donde se especifique la causa de muerte. expedido por la autoridad sanitaria.
 - e) Certificado de defunción inscrito en el registro civil
 - f) Certificado de traslado de cadáveres emitidos por la autoridad sanitaria/ cancillería en caso de traslado de cadáveres desde el extranjero.
 - g) Orden de inhumación expedida por la autoridad sanitaria.
 - h) Comprobante de pago o Certificado de tesorería municipal, de haber cumplido con los pagos correspondientes.
- i). Las inhumaciones se realizarán en horas hábiles de 08H00 a 16H: 00, todos los días, incluso sábado, domingo y días feriados.

j) Para el sellamiento o cierre de la inhumación el solicitante contratara a su costo la persona/albañil que se encargara de realizar tal procedimiento, debiendo este contar con sus propios implementos acordes a lo descrito y dejando el lugar limpio y despejado de restos de materiales de construcción.

Art. 16.- COINCIDENCIAS DE INHUMACION EN DÍAS NO LABORABLES: El administrador del cementerio podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen el trámite de ley en el primer día hábil laborable después realizado la inhumación.

Art. 17.- FORMA DE CONDUCIR LOS CADÁVERES: Los cadáveres serán conducidos a los cementerios en ataúd o urnas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas, y tendrán en la parte superior del cuerpo, una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso que sea necesario se compruebe la identidad de las personas difuntas. Solo en caso debidamente certificado por la autoridad sanitaria, la compuerta y urnas serán selladas.

Art. 18.- EXHUMACIÓN DE CADÁVERES: La exhumación de los cadáveres por regla general no podrá realizarse sino luego de transcurridos por lo menos 4 años desde la fecha de inhumación. Se excluyen de la regla general las exhumaciones que deberán realizarse por necesidad científica, o esclarecimiento de la causa de muerte y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tales diligencias en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud y a la autoridad municipal, a fin que tomen las precauciones necesarias que permiten salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general. A más de la petición a la autoridad de la salud o judicial también se realizará la exhumación a petición de los deudos con fines de traslado al cónyuge o conviviente, sobreviviente, los hijos, los padres, a los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad quienes deberán solicitar dicha autorización para lo cual deben cumplir con los requisitos de ley establecidos para estos casos.

Art. 19.- LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA PARTE OPERATIVA DE LA EXHUMACIÓN: Las personas a costa del interesado que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán estar previstas de los equipos de protección personal para proteger su salud y su integridad, previa coordinación con el personal del Ministerio de Salud Pública y de la administración del cementerio municipal de Simón Bolívar.

Art. 20.- PROHIBICIONES: Se prohíbe lo siguiente

- a) Se prohíbe realizar exhumaciones sin la respectiva orden judicial, sin embargo, podrá concederse permiso para ello previo orden escrita de la Autoridad de Salud en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.
- b) Está prohibido dejar a la intemperie el ataúd, los restos de mortajas y otras prendas similares productos de la exhumación realizada, las cuales serán enviadas de manera inmediata a un deposito autorizado para esta clase de desechos, por parte de la persona que solicito la diligencia.
- c) Se prohíbe totalmente cualquier tipo de construcción sin los debidos certificados que demuestren la legalidad de lo actuado.
- d) Se prohíbe la venta de Bóvedas y/o Nichos, estos serán transferibles, solo a los familiares que tengan hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la persona adquiriente. Deberá previamente el propietario de la bóveda o nicho, solicitará a la Administración del Cementerio la autorización para su utilización, mediante documento notariado.
- e) Se prohíbe la inhumación de cadáveres en el suelo del cementerio.

Art. 21.- EXHUMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO: En caso de incumplimiento en el pago de tasas de Mantenimiento o arrendamiento de bóvedas, la administración del cementerio gestionara la exhumación del cadáver ante la autoridad sanitaria, observando el tiempo establecido en el código de salud para trasladarlos a nichos comunes, sin embargo antes de proceder con la exhumación, el beneficiario tendrá un plazo de tres meses para solucionar la situación del pago, vencido este plazo se realizará el trámite de exhumación por parte de la administración del cementerio.

CAPITULO IV

ÁMBITO DE COMPETENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN

Art. 22.- LA ADMINISTRACIÓN. - La Ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a través de la Administración del cementerio, con quién se coordinará en los aspectos administrativos, legales, higiene, orden y control.

Art. 23.- OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la presente ordenanza.

- b) Realizar las gestiones en el G.A.D Municipal a fin de obtener materiales para el mantenimiento, limpieza, ornato y demás trabajos que se requieran.
- c) Mantener y actualizar el catastro de inhumación y exhumación en: Bóvedas, Nichos, suelos previa inspección del lugar para determinar la situación en forma permanente. Los catastros se realizarán en la oficina de Avalúos y Catastros.
- d) Llevar un libro de registro actualizado de inhumaciones en el que constará fecha de ingreso al cementerio, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía del fallecido, número de acta de función, número de serie de la Bóveda, Nichos, Suelos, nombre y apellidos completos del solicitante.
- e) Asistir a las exhumaciones.
- f) Realizar la identificación de bóvedas, nichos y suelo a fin de llevar un registro de tumbas ocupadas y disponibles.
- g) Llevará un inventario de las pertenencias del cementerio del G.A.D. Municipal del Cantón Simón Bolívar en coordinación con el Guardalmacén Municipal.
- h) Solicitar a la Policía Municipal que realice rondas nocturnas a fin de mantener el control del Cementerio.

Art. 24.- FUNCIONES DEL O LOS RESPONSABLES DEL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO: Son funciones del o los responsables del cuidado del cementerio del G.A.D. Municipal del Cantón Simón Bolívar lo siguiente:

- a) Cumplir y controlar la ejecución de las directrices emanadas por el administrador del cementerio del G.A.D. Municipal del Cantón Simón Bolívar.
- b) Vigilar el camposanto a fin de salvaguardar la integridad física del cementerio.
- c) Cuidar el aseo y el mantenimiento del interior de los cementerios.
- d) Reportar novedades al administrador del cementerio Municipal del Cantón Simón Bolívar.
- e) Controlar el ingreso al cementerio de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

Art. 25.- SANCIONES: A los usuarios que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal quien impondrá una multa del 20% de la remuneración básica del trabajador en general previo informe del administrador del cementerio del G.A.D. Municipal del cantón Simón Bolívar sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes.

En caso de construcciones que no presentaren justificativos de principios de legalidad, se consideraran como parte de activos del cementerio municipal y por lo subsiguiente se destinara para el uso inmediato según las necesidades de la administración del cementerio y los espacios existentes serán concesionados a interesados.

Art. 26 - SERÁN CONSIDERADAS INFRACCIONES

- a) El incumplimiento de lo determinado en esta Ordenanza.
- b) La profanación ocurrida en cualquier forma dentro del cementerio, será remitida inmediatamente a la fiscalía.
- c) Sacar fuera del cementerio los cadáveres restos materias o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin autorización correspondiente.
- d) Los daños que se causaren en todo bien existente en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
- e) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de lápidas.
- f) El hurto de bienes, accesorios o materiales de cuerpos de bóvedas que se encontraren dentro del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del G.A.D. Municipal del Cantón Simón Bolívar, previo el cumplimiento del debido proceso y demostrada su culpabilidad será cesada inmediatamente de sus funciones y el posterior resarcimiento o pago por los daños causados.
- g). Faltar de palabra u obra al Administrador, personal de limpieza, mantenimiento y vigilancia del cementerio y demás autoridades del G.A.D. Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 27.- INHUMACIONES DE FALLECIDOS FUERA DE ESTA JURISDICCIÓN Se permitirá la inhumación de un cadáver cuyo fallecimiento haya acaecido en cualquier lugar de la República del Ecuador siempre que, además de "certificado de defunción", se adjuntare el permiso Sanitario para

transportar al Cantón Simón Bolívar. También se podrá inhumar los cadáveres de personas cuyo fallecimiento haya ocurrido en otros países. Para conferir la orden de inhumación se entregará el "certificado defunción" con visa de Cónsul Ecuatoriano en el país de donde procede el cadáver, el "Certificado Sanitario Internacional" y la visa respectiva. A falta de los requisitos, la Dirección provincial de salud del Guayas instruirá por escrito al Administrador del cementerio. Será permitido el ingreso de los cadáveres exhumados y procedentes de otros cementerios de la República o del exterior previa autorización G.A.D. Municipal del Cantón Simón Bolívar y con el respectivo permiso sanitario de traslado.

Art. 28.- UTILIZACION DE OTRAS BOVEDAS. - Por concepto de inhumación de un cadáver y que el administrador del cementerio considerare ubicarlo en lugar diferente a lo que estipule el documento del interesado, sea por que observe que la construcción del espacio físico dificulte a futuro el uso de otro cuerpo de bóveda ya existente sin usar, podrá realizarlo SOLO en caso forzoso e informara y solicitara a la máxima autoridad lo realizado, para que al interesado se le reconozca el espacio que se usó por la calamidad presentada.

Art. 29.- EXCEPCIÓN DE HORARIOS. - Por ser una tradición en nuestra jurisdicción, se autoriza a la administración del cementerio municipal que el día 1 de noviembre de todos los años se permita la apertura nocturna al público como víspera del día de los difuntos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - SEPULTURAS GRATUITAS: La máxima autoridad de G.A.D. Municipal del cantón Simón Bolívar será la única persona facultada para Exonerar a los deudos del pago por inhumación en caso de comprobarse la extrema pobreza.

SEGUNDA. - DE LOS VISITANTES: Los visitantes que acudan al cementerio deberán comportarse con el debido respeto al camposanto y para tal efecto no se permitirá ningún acto que pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del cementerio al infractor.

TERCERA. - CELEBRACIONES PERMITIDAS: podrán realizarse actos, misas, cultos o de cualquier índole, excepto aquellas que atenten contra la moral y las costumbres normales, todo esto previa autorización del responsable de la administración del cementerio del G.A.D. Municipal del cantón Simón Bolívar.

CUARTA. - CASO NO PREVISTO: En todos los procedimientos y aspectos no provistos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones legales vigentes en la república del Ecuador en cuanto sea aplicable.

QUINTA. - REVERSION DE BOVEDAS AL GAD MUNICIPAL. – En el caso de que los deudos no paguen la tasa por mantenimiento, o arrendamiento por cuatro años consecutivos, El GAD Municipal podrá disponer de manera inmediata de las Bóvedas y los restos serán ubicado en los nichos comunes.

SEXTA. - En el caso de que los deudos no paguen la tasa por mantenimiento, o arrendamiento por dos años consecutivos, El GAD Municipal emitirá los títulos de créditos correspondientes e iniciara las acciones legales y cautelares périnente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - La presente Ordenanza deroga todas aquellas disposiciones o resoluciones que estén en contradicción a lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Se reconoce la venta, concesión/arrendamiento o cesión que se hayan dado con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza, sin embargo se requiere obligatoriamente el proceso de actualización, pagos y legalización.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo al Art. 324 del COOTAD. Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete,

Ing. Johnny Firmat Chang
ALCALDE DELGADMCSB



Ab. Simón Jara Mendoza
SECRETARIO DEL GADMCSB



SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 19 DE JULIO DEL 2017
10.30

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL CEMENTERIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días once y dieciocho de Julio del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Simón Jara Mendoza

SECRETARIO DEL GADMCSB

SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 19 DE JULIO DEL 2017/11:35

RAZON: Siento como tal, que en fiel cumplimiento del Art.322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO, LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL CEMENTERIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR., remito al señor Ing. Johnny Firmat Chang. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, para que la sancione o la observare.

Ab. Simón Jara Mendoza

SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDIA MUNICIPAL: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR: SIMÓN BOLÍVAR 25 DE
JULIO DEL 2017.LAS 11: 40

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL CEMENTERIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ing. Johnny Firmat Chang

ALCALDE DEL GADMCSB



SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 25 DE JULIO DEL 2017. 11: 45:

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: CERTIFICA que LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL CEMENTERIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR fue sancionada y firmada por el señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, a las once horas, cuarenta minutos y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Simón Jara Mendoza

SECRETARIO DEL GADMCSB



**14-2017.- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 54 literal m), de este cuerpo legal establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Cantón Simón Bolívar, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social. y, En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: EXPIDE

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**

Art.1.- Propiedad del Cantón.-La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 2.- Vía Pública.-Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

Art. 3.- Obligación de los Propietarios.-Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

Art. 4.- Conservación de las Vías.-Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y

no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

Art. 5.- Iluminación de los predios.- Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

DE LA OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 6.- Prohibición de Arrendamiento o Traspaso entre particulares.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos de la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo se cancelará y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

Art. 7.- Permiso para ocupar la vía pública.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planeamiento Urbano Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar

Art. 8.- Clase de Puestos.- Establece tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados. Cada puesto para actividades comerciales tendrá las siguientes medidas; 1,50mts de ancho por 2,00mts de frente a la vereda.

Art. 9.- Permisos y Matrículas. - Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Planeamiento Urbano Avalúos y Catastros, y para los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el Comisario Municipal, previo el pago de la tasa respectiva.

Art. 10.- Catastro.- La Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado con los permisos que se expiden e indagaciones que se efectúen, y, una vez aprobado, se emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato.

Art. 11.- Información requerida.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener el permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde y para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario Municipal; para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por el Departamento de Planeamiento Urbano.

- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC.
- e) Firma del peticionario
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar; y,

Presentada la petición con la tasa de trámites municipales pasará para el informe del Departamento de Planeamiento Urbano Avalúos y Catastros, Comisaría Municipal, según sea el caso. Si se aceptare favorablemente, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Art. 12.- Caducidad de los permisos.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fue otorgado o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

Art. 13.- Permisos Fijos Temporales.- Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesite para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

Art. 14.- Exclusividad para uso peatonal.-Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstas la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, artículos de ventas y afines.

Art. 15.- Prohibición dentro de la vía pública.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio como vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De su observancia se encargará el Comisario Municipal.

Art. 16.- Prohibición de materiales en la vía pública.- Está prohibido la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso.

Art. 17.- Cierre provisional.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por el departamento de Planeamiento Urbano avalúos y Catastros, previa presentación de la solicitud correspondiente.

Art.18.- Colocación de andamios y otros.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

Art. 19.- Renovación de Permisos.- Los permisos de ocupación de la vía Pública, serán renovados durante el mes de Enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renové el permiso en la fecha indicada, será sancionado con la

multa del 5,333 % del Salario Básico Unificado. Si no hiciere la renovación hasta el 1 de Abril, se perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

Art. 20.- Permisos en lugares visibles.-Los permisos que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El Comisario, los Policías Municipales, Director de Planeamiento Urbano Avalúos y Catastros, Director Financiero, Jefe de Rentas, Tesorero y Alcalde, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su permiso será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio de cobro equivalente al 5,333% del Salario Básico Unificado, los espacios de ocupación en la vía publica serán señalados en la calzada con el # del permiso otorgado.

Art. 21.- Uso de la Vía Pública.- Constituye ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de postes de hormigón o madera, etc. Previamente deberán tener el respectivo permiso del Departamento de Planificación Urbana y Rural Municipal, la tarifa que se pagará por este concepto será la de 12.50% del Salario Básico Unificado anual por cada poste o estructura. Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 50 % del Salario Básico Unificado según la gravedad de la falta. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

Art. 22.- Publicidad.- Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero el 0.10% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado, en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal y un Salario Básico Unificado por la ocupación de la vía pública, pagos que serán anuales. La colocación de letreros publicitarios tendrá que solicitar el permiso al departamento de Planificación Urbana Avalúos y Catastros. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado el respectivo permiso será multado con el 25% de un Salario Básico Unificado y se procederá a retirar el letrero.

ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Art. 23.- Estacionamientos.- La Unidad de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en coordinación con el Departamento de Planificación Urbana Avalúos y catastros, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Los espacios reservados exclusivos para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros, cada espacio será de 2,00mts de ancho por 4mts de frente.
- b) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta cinco (5) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.
- c) Los espacios reservados para instituciones públicas y privadas.
- d) Las vías peatonales exclusivas

d) Los horarios respectivos procurando un reparto equitativo, según las necesidades de cada zona.

Art. 24.- Prohibición de estacionamientos en vías.– Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a través del Departamento de Planeamiento Urbano.
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalle y de hidrantes
- f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad
- g) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y debidamente señalizados.

Art. 25.- Prohibición de estacionar en zonas residenciales.– Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

Art. 26.- Autorizaciones.– Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará el Departamento de Planificación Urbana Avalúos y Catastros en coordinación con la Unidad de Transito.

Art. 27.- Prohibición para quemar materiales en la vía pública.– Está prohibido la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos como también la destrucción y retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios.

Art. 28.- Prohibición de obstaculizar vías.– Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por el Departamento de Planeamiento Urbano de la Municipalidad.

DE LAS TARIFAS

Art. 29.- Permiso Anual. – El permiso anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales pagarán el valor que ha continuación se detallan:

Art. 30.- Tarifas. - Por ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales pagarán las siguientes tarifas:

- a) Los permisos de ocupación fija permanente pagarán una tarifa de 0.0444% de SBU diarios por cada metro cuadrado, pago que lo realizarán, de manera trimestral por anticipado, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación.
- b) Los permisos de ocupación temporal (sábados, domingos y feriados) pagarán una tarifa de 0.0666% de SBU diarios por cada metro cuadrado, pago que lo realizarán, de manera trimestral por anticipado, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación.
- c) Los puestos ocasionales para el feriado del 24 de Julio en la Cabecera Cantonal y 13 de Octubre en la Parroquia Lorenzo de Garaicoa, y para el día de difuntos en el Cantón, se otorgará por un máximo de siete (7) días, cuya tarifa de 0,1333 % de SBU diarios por cada metro cuadrado pago que lo realizarán, por anticipado, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación cuyo valor no podrá ser inferior a la tarifa por metro cuadrado que cancelas los puestos temporales.
- d) El 8% del Salario Básico Unificado pagarán mensualmente, las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interparroquial, que presten servicios al cantón, pago que lo realizarán, por anticipado, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación mensual.
- e) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación Urbana en coordinación con la Unidad de Transito Municipal. El valor a cancelar por este rubro será de 5,33% dólares mensuales, Excepto para personas con discapacidad motriz, pago que lo realizarán, por anticipado, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación mensual.
- f) Las gasolineras por cada sentido que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán mensualmente el 10% del Salario Básico Unificado, pago que lo realizarán, por anticipado, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación mensual.
- g) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagarán el 5% del Salario Básico Unificado por día, pago que lo realizarán, por anticipado, al momento del otorgamiento del permiso.
- h) Los vendedores ambulantes en vehículos, pagarán el 0.4% del SBU diariamente y no podrán permanecer estacionados en un mismo lugar por más de 15 minutos, pago que lo realizarán, por anticipado, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación mensual.

Art. 31.- Actividades no tarifadas.- Cualquier situación que no esté tarifada en la presente ordenanza, será resuelta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 32.- Coactiva.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

Art. 33.- Multas.- Serán sancionados con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduza vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además serán obligados a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

Art. 34.- Multas por actividades no permitidas.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o satisfaga las necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles tendrán la obligación de mantener un recipiente (tacho para la basura) en donde se deposite los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le otorgue el Comisario Municipal.

Art. 35.- Ocupación de la Vía Pública por particulares.-Toda ocupación de uso de la vía pública por particulares para menesteres distinto del tránsito, a no ser en el modo, forma y circunstancia que esta Ordenanza permite, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

Art. 36.-Obstáculos en la Vía Pública.- Todo aquel que colocare obstáculos al tránsito libre de la vía pública consideradas por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 12.5 % del Salario Básico Unificado, teniendo el Comisario que notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo se lo hará con personal de la municipalidad por lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor, que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 37.-Remociones y otras actividades.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Departamento de Planeamiento Urbano, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, que deberá ser cancelada de manera inmediata.

Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará con el carácter devolutivo en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 38.- Animales en la Vía Pública.- Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública, estos serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente al 15,00 % del SBU y los gastos de mantenimiento. Si transcurridos tres días no se presentan los dueños de éstos animales de tratarse de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal del Cantón Babahoyo y entregado su carne para beneficio de instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos.

Si se trata de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor con los respectivos expedientes serán depositados en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos, previo al pago de la multa respectiva.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presenta enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico profesional del ramo, será incinerado dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico y un testigo.

Art. 39.- Autoridad Competente.- La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar

Art. 40.- Derogación.- Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 41.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución. Y Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecisiete,



Ing. Johnny Firmat Chang
ALCALDE DELGADMCSB
SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 23 DE AGOSTO DEL 2017
10.30

Ab. Simón Jara Mendoza
SECRETARIO DEL GADMCSB

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.. fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días quince y veintidós de agosto del año dos mil diecisiete , en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Simón Jara Mendoza

SECRETARIO DEL GADMCSB

SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 23 DE AGOSTO DEL 2017.11:35

RAZON: Siento como tal, que en fiel cumplimiento del Art.322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO, LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. , remito al señor Ing. Johnny Firmat Chang. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, para que la sancione o la observare.

Ab. Simón Jara Mendoza

SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDIA MUNICIPAL: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR: SIMÓN BOLÍVAR 28 DE AGOSTO DEL 2017.LAS 11: 40De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ing. Johnny Firmat Chang

ALCALDE DEL GADMCSB

SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 28 DE AGOSTO DEL 2017/11:
45:

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: CERTIFICA que LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, el día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, a las once horas, cuarenta minutos y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Simón Jara Mendoza

SECRETARIO DEL GADMCSB



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público.

Que la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal y en el literal a) dicta: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes.

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.

Que, en sesión ordinaria del día 16 de septiembre del 2015, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, emitió la Resolución N° 75, que contiene el presente acto normativo.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNIN.

**TÍTULO I
GENERALIDADES CAPÍTULO I OBJETO, SUJETO, ÁMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN**

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la base de las normas específicas que permita que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín viabilice y regule la aplicación del cobro tarifario de las tasas por servicios Administrativos de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial del GAD municipal del Cantón Junín.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- Para la aplicación de la presente Ordenanza el sujeto activo será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Para la aplicación de la presente Ordenanza el sujeto pasivo lo conforman todos los ciudadanos y ciudadanas que soliciten los servicios de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.

Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de la presente Ordenanza rigen para todos los ciudadanos y ciudadanas que requieran o realicen trámites por los servicios que presta la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial del GAD municipal del Cantón Junín en el ámbito de sus competencias.

TITULO II
DEL CALCULO PARA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNIN

CAPITULO I
DE LOS VALORES PARA EL CÁLCULO

Art. 5.- DEL VALOR DEL CÁLCULO.- El cálculo tarifario y cobro de las tasas por servicios Administrativos se basa en la remuneración básica unificada (RBU) actualizada, y los valores relativos se determinan por el porcentaje adoptado en base a la descripción de los procesos, trámites y documentos que se otorgan.

Con lo antes descrito a continuación se tabula la información para efecto de cobro tarifario de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial del GAD municipal del Cantón Junín.

RUBRO	CON TICS		PLAZO ENTREGA DEL SERVICIO.	
	RBU	VALOR	TIEMPO	UNIDAD
Solicitud de Trámites Administrativos e Ingreso de Documentos. Especie Valorada de UTTTSV		\$2,00	N/A	
Emisión de Certificaciones y Salvoconductos	3,00 %	V.A. RBU	30	MINUTOS
Duplicado de Registros y Resoluciones	10,00 %	V.A. RBU	30	MINUTOS
EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES				
Estudio de movilidad	500,00%	V.A. RBU	4	SEMANAS
Informe de factibilidad	300,00%	V.A. RBU	4	SEMANAS
Permiso de Operación/Renovación	53,33 %	V.A. RBU	4	SEMANAS
Contrato de operación / Renovación	53,33 %	V.A. RBU	180	MINUTOS
Incremento cupo	27,73 %	V.A. RBU	72	HORAS
Cambio de Socio	2,66 %	V.A. RBU	48	HORAS
Cambio de Socio antes 2 años	50,00 %	V.A. RBU	48	HORAS

Cambio de Socio y Vehículo	2,66 %	V.A. RBU	72	HORAS
Cambio de vehículo	2,66 %	V.A. RBU	24	HORAS
Resolución-Adenda por Habilitación	2,66 %	V.A. RBU	24	HORAS
Resolución – Adenda por Deshabilitación	2,66 %	V.A. RBU	24	HORAS
Duplicado de habilitación	10,00%	V.A. RBU	30	MINUTOS
Uso de vía hasta 65 m ² (Lo que no correspondan a puestos fijos)	8,00%	V.A. RBU	30	MINUTOS

ESTUDIO DE PARQUEADERO Y USO DE VÍA DE PUESTOS FIJOS.

Costo estudio Parqueadero	10,00 %	V.A. RBU	2	SEMANAS
Autorización de uso de la vía pública por un espacio máximo de 10 m ² , para puestos fijos de taxis (unidad/año)	13,33 %	V.A. RBU	60	MINUTOS
Autorización de uso de la vía pública por un espacio máximo de 12 m ² para puestos fijos de camionetas doble cabina y mixta (Unidad /año)	16,00 %	V.A. RBU	60	MINUTOS
Autorización de uso de la vía pública por un espacio máximo de 40 m ² para puestos fijos de buses Intercantonales y camiones (Unidad/año)	30,00 %	V.A. RBU	60	MINUTOS
Autorización de uso de la vía pública por un espacio máximo de 45 m ² para puestos fijos de buses interprovinciales (Unidad /año)	80,00 %	V.A. RBU	60	MINUTOS
Autorización de uso de la vía pública por un espacio máximo de 60 m ² para puestos fijos de camiones pesados y extrapesados (Unidad /año)	100,00 %	V.A. RBU	60	MINUTOS

CERTIFICACIONES

Inscripción de gravamen	1,86 %	V.A. RBU	60	MINUTOS
Levantamiento de gravamen	1,86 %	V.A. RBU	60	MINUTOS
Traspaso Dominio Vehicular	1,86 %	V.A. RBU	60	MINUTOS
Reforma de Estatutos	2,66 %	V.A. RBU	48	HORAS
Desvinculación –Adenda Socios y/o Accionistas	3,20 %	V.A. RBU	48	HORAS
Baja de vehículos/Reversión	1,86 %	V.A. RBU	24	HORAS
Modificación de Características del Vehículo	1,86 %	V.A. RBU	48	HORAS
Cambio de color, Cambio o baja de motor	1,86 %	V.A. RBU	24	HORAS
Cambio Tipo Clase	1,86 %	V.A. RBU	24	HORAS
Bloqueo o desbloqueo en el Sistema	1,86 %	V.A. RBU	60	MINUTOS
Resolución de Factibilidad (Constitución de Jurídica)	38,66 %	V.A. RBU	24	HORAS
Certificado Único Vehicular (CVU)	1,86 %	V.A. RBU	60	MINUTOS
Certificado de Poseer Vehículo (CVP)	1,86 %	V.A. RBU	30	MINUTOS

INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS

Duplicado de matrícula	5,86 %	V.A. RBU	30	MINUTOS
Sticker Revisión vehicular	1,33 %	V.A. RBU	30	MINUTOS

Duplicado Sticker de Revisión Vehicular	1,33 % V.A. RBU	30	MINUTOS
PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
Revisión Técnica Vehicular- livianos	7,08 % V.A. RBU	60	MINUTOS
Revisión técnica Vehicular Taxis/Busetas/Furgonetas/Camionetas	4,85 % V.A. RBU	60	MINUTOS
Revisión Técnica Vehicular -Pesados	11,14 % V.A. RBU	90	MINUTOS
Revisión Técnica Vehicular -Buses	9,38 % V.A. RBU	90	MINUTOS
Revisión Técnica Vehicular Motocicletas y Plataforma	4,29 % V.A. RBU	45	MINUTOS
OTRAS MULTAS			
Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización-Particulares.	6,66 % V.A. RBU	30	MINUTOS
Recargo por retraso a la revisión semestral vehicular y/o Matriculación dentro de la calendarización-Públicos.	6,66 % V.A. RBU	30	MINUTOS

TITULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO I DE LOS
PROCEDIMIENTOS GENERALES.

Art. 6.- La realización de trámites para el transporte público, comercial y por cuenta propia en el cantón Junín, así como los servicios públicos que presta la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial del GAD municipal del Cantón Junín, comprenden la emisión de los documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el GAD municipal del Cantón Junín y ejecutadas por la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial.

Art 7.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, esta Ordenanza y demás normativa emitida por el Concejo Municipal y la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial.

La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA.- Los Contratos de Operación, Permisos de Operación, Autorizaciones y Resoluciones para ser válidos deberán contener la sumilla y firma originales del Director de Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial del GAD municipal del Cantón Junín; Los Certificados, Permisos, Duplicados y Demás Títulos Habilitantes, para ser válidos deberán contener la sumilla y firma originales del Jefe de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial del GAD municipal del Cantón Junín

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En consideración al cuadro valorativo de carácter porcentual en el art 5 de esta ordenanza se considerara el incremento anual de la remuneración básica unificada; así mismo se estará a los valores que se determinen anualmente mediante resolución o acuerdos por parte de la Agencia Nacional de Tránsito respecto al cobro de los servicios administrativos que se fijen que serán considerados de forma inmediata para su aplicación y no se disponga reforma alguna a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, a los 16 días del mes de septiembre de 2015.

Dr. Agustín Fortunato Navia García
ALCALDE (E) DEL CANTÓN JUNÍN



Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN.**

DEL CANTÓN JUNIN”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en dos sesiones ordinarias realizadas los días lunes 14 y el miércoles 16 de septiembre del 2015 en primer y segundo debate respectivamente. **Lo certifico**

Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.- A los 18 días del mes de septiembre del 2015, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIÓN.- Para que entre en vigencia desde su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial

Dr. Agustín Fortunato Navia García
ALCALDE (E) DEL CANTON JUNÍN



Proveyó y firmó la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN**”, en la fecha antes indicada.

Junín, 18 de septiembre de 2015.

Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano
SECRETARIO GENERAL



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN**CONSIDERANDO**

Qué; la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Qué; la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Qué; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Qué; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Qué; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Qué; el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; Qué; el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

Qué; el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la Municipalidad de Junín el 26 de Agosto del 2015 a través de la resolución No. 006-CNC-2012, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012;

Qué; con fecha 17 de octubre del 2014, el Concejo Municipal del Cantón Junín, como órgano de legislación del GAD Municipal, en uso de sus atribuciones, creó mediante Ordenanza la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín con sus siglas UTTTSV, la misma que administrará la competencia para la regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Junín;

Qué; los artículos 9, 10, 11 y 12 de la citada Ordenanza, establecen las atribuciones de la UTTTSV, para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre y seguridad vial del el cantón Junín; incluidas las de otorgamiento de títulos habilitantes para la operación del transporte terrestre dentro del cantón Junín;

Qué; con fecha 29 de Octubre del 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, con RESOLUCION No. 167-DE ANT-2014 resuelve certificar la ejecución de la competencia de TITULOS HABILITANTES al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 26 de Agosto de 2015

Que, en sesión ordinaria del día 16 de septiembre del 2015, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, emitió la Resolución N° 75, que contiene el presente acto normativo.

En uso de sus atribuciones:

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE REGULA LA EMISION DE TITULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTON JUNIN”

TÍTULO I

GENERALIDADES CAPÍTULO I

ÁMBITO, DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- Ámbito y alcance.- Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas y para el transporte por cuenta propia en el cantón Junín

Art. 2.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación. Corresponde a la UTTTSV, en ejercicio de sus competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes en cualquier tipo en el ámbito intracantonal;

Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial, en cualquier tipo en el ámbito intracantonal; y,

Autorizaciones para operación de servicio de transporte por cuenta propia, en cualquier tipo, en el ámbito intracantonal.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, su Reglamento General y Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Art. 3.- De la planificación.- El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

Art. 4.- Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial UTTTSV, a nivel intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

TITULO II

DE LOS TITULOS HABILITANTES

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES

Art. 5.- Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre.- La solicitud deberá ser por escrito, remitirse a la UTTTSV, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

Especie valorada de conformidad con la Ordenanza que regula el cobro de las Tasas Administrativas de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Cantón Junín.

Certificado de no adeudar al Sistema de Estacionamiento Regulado o al COIP. Solvencia Municipal de los Socios o Accionistas que forman o formarán parte de la Compañía o Cooperativa.

Minuta o proyecto de Estatutos Sociales con su Objeto social exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre que se pretende prestar.

Reserva de nombre emitido por la entidad competente.

Acta de Nombramiento Provisional del Representante Legal (original).

Nómina de todos los socios o accionistas donde consten los nombres y apellidos completos, números de cédulas y correos electrónicos, impresos y electrónicos. Los mismos que no deberán constar en otra cooperativa o compañía ya existente de la misma clase o modalidad.

Copia de la cedula vigente de los socios/accionistas.

Copia de la papeleta de votación vigente de los socios/accionistas.

Certificado de cada uno de los futuros socios o accionistas emitido por el Ministerio de Trabajo de no ser servidores públicos en concordancia con la Disposición General Decima Octava de la LOTTTSV.

Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de la Policía Nacional y Comisión de Transito del Ecuador de los socios o accionistas.

Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de las Fuerzas Armadas de los socios o accionistas.

Historia laboral del IESS de los futuros socios o accionistas certificado por el instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Detalle de la propuesta de flota vehicular que valla a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente en el que conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la UTTTSV.

Proyecto de plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de la compañía a constituirse.

Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación, cobertura y turnos.

Comprobante de pago del costo de servicio Tarifario del año en curso ANT.

En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse.

Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, análisis de interferencias, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.

Para el caso de transporte terrestre comercial además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, análisis de interferencias, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda.

Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,

Los demás que establezca el ente rector y la UTTTSV para cada una de las modalidades.

La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios en cooperativas y compañías ya registradas.

Art. 6.- Solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Para obtener el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a la UTTTSV suscrita por el representante legal de la peticionaria o para el caso de transporte por cuenta propia suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural interesada, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;

Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora; y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación;

Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;

Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la UTTTSV; adjuntando proforma o matrícula certificada;

Certificado original y actualizado de la nómina de los socios, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;

Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,

Los demás que establezca el ente rector y la UTTTSV para cada una de las modalidades. En el caso de transporte por cuenta propia, solicitado por personas naturales no son aplicables los literales a) y e).

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

Art. 7.- Solicitud para la renovación de títulos habilitantes.- Para obtener la renovación del título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a UTTTSV suscrita por el representante legal de la operadora o para el caso de transporte por cuenta propia suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural interesada, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar;

Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora; y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación;

Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;

Memoria técnica en la que se especifique el tipo de vehículo(s) y la tecnología que utilizará en cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente rector y disposiciones locales si las hubiere;

Copias certificadas de los títulos de propiedad y del Sistema Público para Pagos de Accidentes de Tránsito (SPPAT) vigente de la flota vehicular con la que actualmente presta el servicio;

Detalle de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste registro municipal, la marca, tipo, placas, año, número de chasis y de motor; Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal; debidamente legalizado; Copia certificada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conduce el vehículo;

Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;

Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes;

Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso y,

Los demás que establezca el ente rector y la UTTTSV para cada una de las modalidades. La UTTTSV verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de retiro o imposibilidad de renovación del título habilitante y además que cuente con la aprobación de la última Revisión Técnica Vehicular semestral de la flota vehicular.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía. En el caso de transporte por cuenta propia, solicitado por personas naturales no son aplicables los literales a), g), i).

CAPITULO III

DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

Art. 8.- De los valores.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar a la UTTTSV del GAD por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en la Ordenanza correspondiente, COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN.

Art. 9.- De las multas y sanciones.- La UTTTSV, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte o al transporte por cuenta propia por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables.

La UTTTSV observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada emitida por el Director Municipal de Transito y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector, y el título habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público la UTTTSV establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CAPITULO IV

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 10.- Del registro de los títulos habilitantes.- La UTTTSV, llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 11.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.- El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la UTTTSV en el ámbito de sus competencias.

TITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

Art. 12.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.- Una vez presentada la solicitud a la UTTTSV, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 5, la UTTTSV verificará el cumplimiento de los mismos y la Dirección solicitará el informe técnico al Jefe de Títulos Habilitantes y el informe jurídico a la Procuraduría Sindica o al Delegado por el Alcalde para que en el término no mayor a quince días presenten los informes a ser remitidos a la Dirección.

La Unidad en caso de contar con los informes favorables técnico y jurídico, notificará a la parte interesada, solicitando que en el término de cinco días presente la copia certificada de la licencia profesional de conducir de cada persona que conduciría el vehículo.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, en un término no mayor a quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

La Dirección de la UTTTSV con el sustento de los informes favorables técnico y jurídico emitirá la Resolución de Informe Favorable Previo para la constitución jurídica de la operadora dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de las licencias profesionales de conducir. El plazo de vigencia de éste informe favorable será de sesenta días a partir de su notificación.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con las licencias profesionales de conducir antes indicadas, la Dirección resolverá negando la petición para la constitución jurídica dentro del término de diez días.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante el Concejo Cantonal quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Constituida la compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

Art. 13.- Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la UTTTSV, adjuntando los requisitos indicados en el artículo 7, la UTTTSV verificará el cumplimiento de los mismos y la Jefatura Técnica encargada del área solicitará el informe técnico y financiero a la Dirección de la UTTTSV e informe jurídico a la Procuraduría Sindica o el Delegado por el Alcalde, para que en el término no mayor a treinta días se presenten los informes a la Unidad.

La Jefatura encargada del área previa a remitir a la Dirección en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica, financiera y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

Copia certificada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá el vehículo.

Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular y del Sistema Público de Accidentes de Tránsito (SPPAT) vigente de la flota vehicular con la que prestaría el servicio; y,

Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

La Dirección de la UTTTSV resolverá el otorgamiento del permiso o autorización de operación dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.

Para el servicio de transporte público, la Dirección de la UTTTSV notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la Dirección emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la Dirección resolverá negar la petición y archivar el proceso.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante el Concejo Municipal que emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Art. 14.- Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.– Una vez presentada la solicitud a la UTTTSV, adjuntando los requisitos indicados en el artículo 9, la UTTTSV verificará el cumplimiento de los mismos y solicitará el informe jurídico a la Procuraduría Sindica, el informe financiero a la Unidad Financiera del GAD y el informe técnico a la Jefatura de Tránsito Municipal; para que en el término no mayor a treinta días presenten los informes ante la Jefatura del área, quien informará a la Dirección para que dentro del término de diez días resuelva la renovación del permiso o autorización de operación en caso de contar con los informes favorables técnico, financiero y jurídico.

Para el servicio de transporte público, la Dirección notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la Dirección emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, la Dirección resolverá negando la renovación del título habilitante en el término de diez días. De ser necesaria la ampliación o aclaración de información los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante el Concejo Municipal quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Unidad de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón Junín

SEGUNDA: La Unidad de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial se encargará, en conjunto con los operadores, del diseño e implementación de programas de Capacitación continua obligatorios que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, entre otros.

TERCERA: Los términos establecidos en esta ordenanza se contarán a partir de la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez en vigencia esta Ordenanza, se iniciará de manera inmediata el procedimiento para la emisión de nuevos títulos habilitantes.

SEGUNDA: En el Plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza el Concejo Municipal deberá aprobar la Ordenanza correspondiente, al cobro de Tasas y Servicios Administrativos de la Unidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSV) del GAD.

TERCERA: En el caso de las empresas de transporte que cuentan con permiso de operación para solicitar la renovación de los TITULOS HABILITANTES deberán constituirse en compañías y no

necesitarán presentar los balances financieros por esta única ocasión y la propiedad de los vehículos se mantendrá en la situación en la que estén al momento de la petición.

CUARTA: En el caso de las operadoras que hayan obtenido el informe favorable previo para la constitución jurídica pero que aún no posean el título habilitante respectivo.- Deberán completar la documentación y someterse a los plazos de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, caso contrario el trámite será archivado.

QUINTA: En el caso de las operadoras que hayan obtenido el título habilitante respectivo, deberán actualizar la documentación cumpliendo con todos los requisitos de renovación a excepción del pago de la especie de la Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial (ANT), en donde se incluirán adicionalmente el Permiso de Operación Emitido por la ANT y todas las demás certificaciones que la ANT haya otorgado posterior a la fecha de renovación del permiso, las que deberán estar debidamente certificadas y notariadas con una carta de responsabilidad del representante legal de la Cooperativa o Compañía, en un plazo de 90 días.

La UTTTSV las revalidara obligatoriamente en las mismas condiciones y plazos de vigencia en que fueron emitidas por la ANT en concordancia con la disposición contemplada en el Artículo 6 de la Resolución DIR-167-DE ANT-2014 del traspaso de la competencia de Títulos Habilitantes al GAD.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, a los 16 días del mes de septiembre de 2015.

Dr. Agustín Fortunato Navia García,
ALCALDE (E) DEL CANTON JUNÍN

Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN JUNÍN**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en dos sesiones ordinarias realizadas los días lunes 7 y el miércoles 16 de septiembre del 2015 en primer y segundo debate respectivamente. **Lo certifico.-**

Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN. A los 18 días del mes de septiembre del 2015, a las 09h20- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la

República SANCIÓN.- Para que entre en vigencia desde su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial

Dr. Agustín Fortunato Navia García
ALCALDE (E) DEL CANTON JUNÍN

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN JUNÍN”, en la fecha antes indicada.

Junín, 18 de septiembre de 2015.

Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano
SECRETARIO GENERAL



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país, la misma que podrá ser modificado por ordenanza municipal;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y, De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en sesión ordinaria del día 16 de septiembre del 2015, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, emitió la Resolución N° 75, que contiene el presente acto normativo.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CUYOS PROPIETARIOS TENGAN SU DOMICILIO EN EL CANTÓN JUNIN”

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- DE LOS PROPIETARIOS.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se consideran propietarios a las personas naturales y jurídicas que teniendo su domicilio, sean propietarios de vehículos motorizados.

Art. 2.- Iniciado el ejercicio Fiscal, se pagará el impuesto que corresponde al año.

Art. 3.- En el caso de que la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, el ultimo propietario será responsable si el anterior o anteriores no hubieren efectuado el pago.

CAPITULO II AMBITO

Art. 4.- DE LA APLICACIÓN.- Se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas, que sean propietarios de vehículos motorizados.

CAPITULO III DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- Para efectos de pago del impuesto al rodaje de vehículos motorizados, cuyos propietarios o propietarias, tengan su domicilio en la jurisdicción cantonal, el sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín

Art. 6.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de este impuesto lo constituyen todas aquellas personas naturales o jurídicas, sean propietarios o propietarias de vehículos motorizados.

CAPITULO IV BASE IMPONIBLE

Art. 7.- DEL AVALÚO.- El avalúo de los vehículos que consten registrados en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, constituye la base imponible de este impuesto.

Art. 8.- Por ningún concepto, se aceptará otro tipo de avalúo que no sea el establecido en el artículo precedente.

Art. 9.- El impuesto materia de la presente ordenanza, se cobrará en base a la tabla que se detalla a continuación conforme a las facultades establecidas en el art. 539 inciso segundo del COOTAD:

DESDE \$	HASTA \$	US \$
0	1.000	5
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 10.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- El Departamento de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón con la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos mínimos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 11.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Departamento de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 9 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito.

Art. 12.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos motorizados, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto en el Departamento de Recaudación Municipal. El (la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

CAPITULO V DE LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO

Art 13.- El sujeto pasivo de este impuesto, para efectos de matricular su vehículo debe previamente cancelar el valor correspondiente al impuesto al rodaje de los vehículos motorizados, documento que constituirá un requisito indispensable para obtener el documento oficial de la matrícula.

Art. 14.- La Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Jefatura correspondiente y los GAD Municipales que hayan asumido la competencia de revisión y matriculación vehicular, para iniciar el trámite de matriculación vehicular exigirá el pago del impuesto anual establecido en esta ordenanza a todos los propietarios de vehículos motorizados, que tengan su domicilio en el Cantón Junín

Art.15.- Los propietarios de vehículos motorizados para quienes rige esta ordenanza, no podrán efectuar ningún trámite de matriculación vehicular sin que antes se exhiba a la Agencia Nacional de Tránsito, Jefatura de Transito y empresas, unidades municipales que hayan asumido la competencia de matriculación el respectivo documento de pago del impuesto al GAD Municipal del Cantón Junín

Art. 16.- El GAD Municipal del Cantón Junín, a través de la Unidad de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial previa la presentación de la cedula de ciudadanía, papeleta de votación matricula anterior original del propietario del vehículo y el caso de transferencia de dominio el certificado de re avalúo concedido por el Servicios de Rentas Internas, revisara los requisitos previos para el pago.

Art. 17.- Los títulos de créditos vencerán el 31 de Diciembre del respectivo año fiscal. Si el propietario del vehículo que no pagare el impuesto establecido en la presente ordenanza dentro del ejercicio fiscal correspondiente, lo hará en el año inmediato posterior con el recargo legal respectivo.

CAPITULO VI DE LAS EXENCIOS

Art. 18.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

CAPITULO VII DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

Art. 19.- Bajo la autonomía financiera que gozan los GAD Municipales la implementación de los cobros del impuesto al rodaje se regirá bajo la expedición de los actos administrativos como resoluciones, acuerdos y así mismo lo dispuesto por las resoluciones que emita el ente Regulador como es la Agencia Nacional de Tránsito.

Lo que no está contemplado en la presente ordenanza, regirá lo que dispone el COOTAD y demás leyes conexas.

Art. 20.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- Una vez que sea aprobada la presente ordenanza, deberá oficiarse a la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de que ésta a través de las jefaturas provinciales y GADs con modelo de gestión A y B procedan a exigir como requisito para la matriculación vehicular, el pago del impuesto establecido en esta normativa.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones administrativas del GAD que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- El impuesto al rodaje de los vehículos, cuyos propietarios tengan su domicilio en el cantón Junín, se aplicara a partir del ejercicio fiscal en curso.

Para efectos del cobro del Impuesto al Rodaje que se establece en el rango del avalúo de 0 a 1000, se cobrará \$5.00 bajo la disposición de una resolución administrativa.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, a los 16 días del mes de septiembre de 2015.

Dr. Agustín Fortunato Navia García
ALCALDE (E) DEL CANTÓN JUNÍN

Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CUYOS PROPIETARIOS TENGAN SU DOMICILIO EN EL CANTÓN JUNÍN**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en dos sesiones ordinarias realizadas los días lunes 7 y el miércoles 16 de septiembre del 2015 en primer y segundo debate respectivamente. Lo certifico.-

Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN. - A los 18 días del mes de septiembre del 2015, a las 09h10- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIÓN.- Para que entre en vigencia desde su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial

Dr. Agustín Fortunato Navia García
ALCALDE (E) DEL CANTÓN JUNÍN

Proveyó y firmó la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CUYOS PROPIETARIOS TENGAN SU DOMICILIO EN EL CANTÓN JUNÍN**”, en la fecha antes indicada.

Junín, 18 de septiembre de 2015.

Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de la Sección quinta, Régimen tributario, Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD) en el CAPITULO V, De las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, Art. 569.Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos

municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, la primera reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PALORA, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 859 del 28 de diciembre del 2012.

Que, de conformidad a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Publicada en el Registro Oficial del 21 de enero del 2014, el Consejo de Gobierno Municipal de Palora procede a realizar la segunda Reforma a esta Ordenanza.

Que, la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PALORA, fue aprobada en definitiva instancia el 31 julio del 2014; y publicada en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 400, del 19 de diciembre del 2014.

Que, la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PALORA, fue aprobada en definitiva instancia el 05 de noviembre de 2015; y publicada en el Registro Oficial, Tercer Suplemento Nro. 718, del 23 de marzo del 2016.

Que, la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PALORA, fue aprobada en definitiva instancia el 13 de octubre del 2017; y publicada en el Suplemento del Registro Oficial, Nro. 121, del 16 de noviembre de 2017.

En ejercicio de la facultad que le confieren los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y de conformidad con el Art. 322 del mismo Cuerpo Legal.

EXPIDE la:

QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS

CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PALORA.

Art. 1.- cámbiese los literales a) y b) del Art. 13, qué:

Actualmente dice:

- a) El sesenta por ciento (60%) será prorrteado entre todas las propiedades sin excepción con frente a la vía, en proporción a la medida de su frente a la vía, en el caso de que una propiedad tuviera frente a dos más calles se prorrteara en proporción a las medidas que tenga a cada una de ellas.
- b) El cuarenta por ciento (40%) será prorrteado, entre todas las propiedades sin excepción con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,

Dirá:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrteado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrteado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

DISPOSICION FINAL

Vigencia.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veinte y cinco días del mes de enero del 2018.

Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz
ALCALDE DEL CANTÓN PALORA

Dr. Alex F. Guamán Lárraga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO ENC.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 19 de enero del 2018, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 25 de enero del 2018.

Dr. Alex F. Guaman Lárraga

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO-ENC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y Publíquese la QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PALORA, el 25 de enero del 2018.

Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz

ALCALDE DEL CANTÓN PALORA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veinte y cinco días del mes de enero del dos mil dieciocho.- Palora, 25 de enero del 2018.

Dr. Alex F. Guaman Lárraga

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO ENC.

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado que por un lapsus cálami, se publicó dos veces el texto de la Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en la Edición Especial N° 346 de 13 de marzo de 2018; por lo que, para efectos legales informamos que la primera publicación es la válida, efectuada en la Edición Especial N° 342 de 9 de marzo de 2018.

Atentamente,

LA DIRECCIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



CORPORACIÓN
DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE
LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS
DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA
CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA
SUSCRITO UN CONVENIO